

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1361

Número del expediente 4.935

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. José Figueroa Zubiaur, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1901, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Guadiato Noveno*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje nombrado dehesa de Ronquillo Bajo, que linda por todos rumbos con dicha dehesa, de don Joaquín Gallardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO., ó sea la cuarta estaca de la mina *Paquita*, número 2.408; desde él se medirán 100 metros al Norte para la primera estaca; de primera á segunda 300 metros al Oeste; de segunda á tercera 100 al Sur; de tercera á cuarta 100 al Oeste; de cuarta á quinta 100 al Sur;

de quinta á sexta 100 al Oeste; de sexta á séptima 200 al Sur; de séptima á octava 300 al Este; de octava á novena 100 al Norte; de novena á diez 200 al Este; de diez á once 100 al Norte; de once á doce 100 al Este; de doce á trece 100 al Norte, coincidiendo la trece con la línea Sur de la *Paquita*, y de la trece al punto de partida 100 al Oeste, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1362

Número del expediente 4.934

Hago saber: que por D. José Figueroa Zubiaur, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Guadiato Octavo*, de mineral cobre, sita en el término de Obejo y paraje nombrado dehesa del Ronquillo Bajo, que lindan por todos rumbos con la misma dehesa, de D. Joaquín Gallardo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 2, ó sea la NE. de la mina *Paquita*, núm. 2.408, y desde él se medirán 100 metros al Norte magnético para la primera estaca; de primera á segunda 100 metros al Este; de segunda á tercera 100 metros al Norte; de tercera á cuarta 200 metros al Este; de cuarta á quinta 100 metros al Norte; de quinta á

sexta 100 metros al Este; de sexta á séptima 400 metros al Sur; de séptima á octava 400 metros al Oeste, coincidiendo con la línea Este de la *Paquita* la citada octava estaca, y desde esta se medirán 100 metros al Norte hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1363

Número del expediente 4.932

Hago saber: que por D. Juan Capdeville Bardes, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Abril de 1901, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Eustaquio*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y sitio denominado posada del Álamo ó arroyo de los Maderos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que se encuentra á 6 metros al Poniente del arroyo de los Maderos; desde él se medirán al Oeste 200 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta al Sur 300 metros y la segunda; desde esta al Este 600 metros y la tercera; desde esta al Norte 300 metros y la cuarta; desde esta al Oeste 400 metros y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1364

Número del expediente 4.930

Hago saber: que por D. Antonio Ramos Portera, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Abril de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Diluvio*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en terrenos del lagar llamado de Sales, propio de doña Trinidad Girao, linda por S. con propiedad de don Artemón Senac y por E. con el lagar de cinco Ducados de don Joaquín Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra al pié de un crestón en dirección S. O. á unos 100 metros de la casa de dicho lagar, midiéndose 100 metros en dirección S. E. y fijando la primera estaca; de esta en dirección E. se medirán 300 metros y la segunda; de esta N. 600 metros y la tercera; de esta á O. 200 metros y la cuarta; y de esta á la primera en dirección S. 300 metros con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1365

Número del expediente 4.928

Hago saber: que por D. Antonio López Bermudez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Abril de 1901, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *1.ª Pilar*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Cañada de Fuente Borrego, en la dehesa de campo Bajo, propiedad de don Manuel Baena y Molero, que linda al Sur con la mina *2.ª Pilar*, núm. 4.022 y por los demás vientos con terrenos francos de la referida dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *2.ª Pilar*, núm. 4.022; de este punto se tomarán en dirección O. 30° S. 100 metros la primera estaca; á los 100 metros N. 30° O. la segunda; á los 100 metros al O. 30° S. la tercera; á los 100 metros al N. 30° O. la cuarta; á los 100 O. 30° S. la quinta; á los 100 N. 30° O. la sexta; á los 300 O. 30° S. la séptima; á los 100 S. 30° E. la octava; á los 100 O. 30° S. la novena; á los 100 S. 30° E. la diez; á los 100 O. 30° S. la once; á los 100 S. 30° E. la doce, y desde esta al E. 30° N. con 700 metros se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1366

Número del expediente 4.926

Hago saber: que por D. Antonio López Bermudez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Abril de 1901, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Maria de la Paz*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por Cerro de los Frontones, en la dehesa de Campo bajo, de D. Manuel Baena y Molero, que lindan al Sur con la mina *San Juan* número 4.090, y por los demás vientos con dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 3 de la mina *San Juan*; desde este punto se medirán 100 metros al O. 10° S. que será la linde Norte de dicha mina, colocándose la primera estaca; de esta al N. 10° O. 100 metros y la segunda; de esta al O. 10° S. 120 y la tercera; de esta al N. 10°

O. 100 y la cuarta; de esta al O. 10° S. 200 y la quinta; de esta al N. 10° O. 100 y la sexta; de esta al O. 10° S. 100 y la séptima; de esta al S. 10° E. 100 y la octava; de esta al O. 10° S. 200 y la novena; de esta al S. 10° E. 100 y la décima; de esta al O. 10° S. 280 y la décima primera; de esta al S. 10° E. 100 y la décima segunda, y de esta se medirán 900 metros al E. 10° N. llegando á la primera estaca, cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1367

Número del expediente 4.922

Hago saber: que por D. Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Abril de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje llamado haza de Navalpandero, de D. Sebastián Sánchez, que linda por Sur con Calle Umbria, por Oeste con propiedad de D. Manuel Mohedano, por Norte con la de D. Luis Mohedano Rueda, y por Este con la de D. Gerónimo Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocillo nuevo en la haza del señor Sánchez; desde el punto de partida al Sur se medirán 29 metros y se clavará la primera estaca; de esta al Oeste 60 y la segunda; de esta al Norte 1.200 y la tercera; de esta al Este 100 y la cuarta; con dirección al Sur se medirán 1.200 y la quinta, y de esta al Oeste 40 que morirán en la primera para cerrar el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1368

Número del expediente 4.921

Hago saber: que por D. Galo Hernández y Hernández, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Abril de 1901, solicitando se le concedan sesenta y siete pertenencias para la mina denominada *Fuentsanta*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por el Torruco, de la propiedad de doña María Zapata, que linda por Norte con terrenos de don Diego León, por Este y Sur con don

Diego Barrera y por Oeste terrenos francos Cabeza del Peco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina *Santa Emilia*, y se medirán al Norte 100 metros fijándose la primera estaca; desde esta al Este 700 metros y la segunda; desde esta al Sur 700 metros y la tercera; desde esta al Oeste 1300 metros y la cuarta; desde esta al Norte 700 y la quinta; desde esta al Este 600 y la sexta, quedando cerrado el perímetro exterior. Desde la sexta estaca se medirán 100 metros al Sur y la séptima; desde esta al Oeste 400 y la octava; desde esta al Sur 300 y la novena; desde esta al Este 800 y la décima; desde esta al Norte 300 y la décima primera, y desde esta al Oeste 400 metros, para llegar al punto de partida, cerrando el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1341

Programa para el concurso ordinario de 1902 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA.—*Legislación comparada sobre crédito agrícola. Bases más económicas y eficaces para su fomento en España.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1902; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal).

Escuela Normal Superior de Maestras

DE CORDOBA

Núm. 1371

ANUNCIO

Los exámenes de ingreso de las alumnas no oficiales darán principio en esta Escuela el día 3 de Junio próximo, á las 9 de la mañana, y terminados se procederá á los de asignaturas.

Las aspirantes á ingreso en esta convocatoria, para hacer sus estudios oficialmente, estarán en la Escuela el día 10 de Junio, á las 9, para dar principio á los ejercicios.

Estos, lo mismo para una que para otra clase de enseñanza, consistirán en contestar por escrito á un tema sacado á la suerte entre tres que designará el tribunal sobre Historia sagrada uno, otro sobre Lengua castellana y otro sobre un punto de Urbanidad ó deberes sociales.

Cada examinanda leerá su trabajo, y después hará el ejercicio oral, contestando á las preguntas que el tribunal haga sobre las asignaturas de Religión, Aritmética y Geometría,

Gramática y Ortología y Geografía é Historia de España.

Terminado este ejercicio, se verificará el práctico, consistente en resolver un problema sobre enteros y decimales, ó en hacer el análisis de una oración, ó ejecutar una labor, según el tribunal proponga.

Estos ejercicios se calificarán por el tribunal independientemente, dándose como resultado la censura definitiva de aprobada ó suspensa.

El examen de asignaturas de las alumnas no oficiales, que solo aspiren á la aprobación, consistirá en este curso en contestar oralmente á tres lecciones del programa de cada asignatura, sacadas á la suerte, y en el ejercicio práctico respectivo.

Los exámenes de reválida se celebrarán en la 2.^a quincena de Junio, según previene el párrafo 2.^o del artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 del actual, dando principio los del grado elemental el día 17 á las 9, y los del superior el 19 á la misma hora.

El ejercicio escrito para la reválida elemental consistirá, por este solo curso, en hacer una disertación pedagógica, sobre un tema sacado á la suerte de entre varios propuestos por el tribunal, y en la escritura al dictado de un párrafo cuya extensión en impreso no excederá de 25 renglones. Queda á discreción del tribunal fijar la extensión de la disertación pedagógica y el tiempo que deba emplearse en su desarrollo.

También por este curso el ejercicio escrito para la reválida del grado superior, consistirá en contestar á dos temas sacados á la suerte de entre los que haya preparado el tribunal, siendo el uno una disertación sobre la Historia de la Pedagogía, y el otro el análisis lógico de una cláusula. Las alumnas que obtuvieren la aprobación en este ejercicio, pasarán al oral, consistiendo en contestar á una lección del programa de cada asignatura, sacada á la suerte; y las aprobadas en éste harán el práctico, que consiste, según el art. 14, en la práctica profesional de explicar una lección. Este ejercicio versará sobre las asignaturas de las escuelas elementales ó superiores de niñas, según los casos, y se hará en el tiempo mínimo de 10 minutos y máximo de 15, ante una sección de niñas, con objeto de poder formar juicio de las condiciones didácticas de la aspirante.

Las calificaciones en los exámenes de reválida serán las de sobresaliente, aprobado ó suspenso, según preceptúa el art. 22 del citado Reglamento.

Las alumnas no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando en el acto del examen los que el tribunal ordene.

Lo que de orden de la señora Directora y con su V.^o B.^o se anuncia para conocimiento de las interesadas. Córdoba 29 de Mayo de 1901.—V.^o B.^o: La Directora, Rosario García.—La Secretaria, Angela la Calle.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 1387

Don Francisco García Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos del artículo 60 del vigente Reglamento de la Contribución territorial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento, desde el 1.^o al 15 de Junio próximo, donde se comprende en sus respectivas secciones la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; en la inteligencia que espirado dicho plazo no se admitirán ningunas por justas que sean.

Dos Torres 31 de Mayo de 1901.—Francisco García Arévalo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1386

Don Lorenzo Rísquez Carrasco, Teniente primero de Alcalde, presidente interino del Ayuntamiento por ausencia del señor Alcalde.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia y Junta pericial, el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1902, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 del actual, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; con el fin de que puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillarada, se hayan hecho, y entablar dentro del expresado plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 1.^o de Junio de 1901.—Lorenzo Rísquez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1388

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, y que ha de servir de base á los repartos de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, desde el día 1.^o hasta el 15 del próximo mes de Junio, para que pueda ser examinado y aducir contra él las reclamaciones que se crean procedentes.

Cañete de las Torres 30 de Mayo de 1901.—Francisco Torralbo.

ZUHEROS

Núm. 1389

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de rectificación al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y colonia y urbana, para el año de 1902, y cumpliendo con

las disposiciones recientes, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal desde 1.^o al 15 del mes próximo, para oír reclamaciones, pasado los cuales no podrán atenderse las que con tal objeto se presenten.

Zuheros á 30 de Mayo de 1901.—Francisco Tallón Luna.

Núm. 1391

Hago saber: que habiendo terminado el plazo de treinta días señalados para la provisión de la vacante de Médico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, y obligación de la asistencia gratuita de 200 familias pobres, sin que se haya presentado aspirante alguno á dicha plaza, se vuelve á anunciar la vacante para que los que aspiren á obtenerla puedan hacer sus solicitudes hasta el 30 del próximo mes de Junio. A dichas solicitudes deberán de acompañarse título de Licenciado en Medicina y Cirujía y la patente que acredite el ejercicio de la profesión.

Zuheros á 30 de Mayo de 1901.—Francisco Tallón Luna.

R U T E

Núm. 1390

Don Manuel Altamirano Díaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que durante los 15 primeros días del próximo mes de Junio, se hallará expuesto al público en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución en el año 1902, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del ramo en su art. 60.

Rute 28 de Mayo de 1901.—Manuel Altamirano.

PEDROCHE

Núm. 1397

Don José Ruiz Marta, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de propiedad que lo justifique.

Pedroche 29 de Mayo de 1901.—José Ruiz.

CABRA

Núm. 1404

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Cabra 1.^o de Junio de 1901.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

P R I E G O

Núm. 1405

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, por los tres conceptos de riqueza, rústica y pecuaria y urbana, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al 15 del mes que cursa, para oír las reclamaciones que contra el mismo se promuevan, cumpliendo con ello el precepto del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en armonía con el Real decreto de 4 de Enero de 1900 para la adaptación del año natural.

Priego 1.^o de Junio de 1901.—Francisco Núñez.

L U C E N A

Núm. 1407

Terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, correspondientes al año venidero de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes afectan puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 1.^o de Junio de 1901.—El Alcalde, José de Mora.

LA RAMBLA

Núm. 1408

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional, accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador los apéndices de amillaramiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos del año de 1902, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha de este edicto, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La Rambla 1.^o de Junio de 1901.—Miguel Osuna.

COMISION LIQUIDADORA

del regimiento de infantería de Aragón, núm. 21, primer batallón.

Núm. 1342

Relación nominal de los individuos ajustados por esta Comisión, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), que no han solicitado el pago de sus alcances:

Soldado, Juan Torronteras López, natural de Castro del Río.

Idem, Pablo Sánchez Velasco, de Valenzuela.

Idem, José Millán Romero, de Castro del Río.

Idem, Antonio Díaz Lopera, de Córdoba.

Zaragoza 23 de Mayo de 1901.—El Comandante Mayor, José Medina.—V.^o B.^o: El Coronel Jefe de la Comisión: P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Salamanca.

AÑO DE 1901

NUMERO 1333

ITINERARIO NÚM. 11

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
Del 17 al 24 de Junio próximo y siguientes									
4449	Los Remedios	Hulla	D. Sebastián Sánchez González	No tiene	Demarcación	Los Cañajales	Belmez	Gambeta	C. ^a ferrocarril de M. Z. y A.
4450	San Manuel	Idem	Isidoro Ruiz García	Idem	Idem	Dehesa del Mariscal	Idem	Cuarto de la Carne	Sociedad M. B. y V.
4465	La Manuela	Idem	Manuel Pérez Damían	Idem	Idem	Idem	Idem	No constan	
4466	Carlota	Idem	El mismo	Idem	Idem	Fuente del Chaparro	Idem	Idem	
4467	Santa Isabel	Idem	D. Manuel Muñoz Romero	No tiene	Idem	Regajo de Peña Herruz	Idem	Idem	
4493	Pura Rita	Idem	El mismo	Idem	Idem	Vegas del Cañal	Idem	Averno y Justa	D. José Cantarero.
4508	San Vicente	Idem	D. José Sánchez González	Idem	Idem	Rodeo de las Vacas	Idem	Hiena	Manuel Enriquez.
4522	Las Gemelas	Plomo	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	Zurriancos	Idem	Santa Bárbara (registro)	Manuel Muñoz Romero.
								Armán	C. ^a ferrocarril de M. Z. y A.
								Maria Rosa (registro)	D. José Delgado Pérez.
								Los Remedios (registro)	Sebastián Sánchez González
								Eulalia (registro)	José Alcántara Palacios.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que se necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.